

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez y se comunica que mediante auto del 20 de septiembre de 2022 se requirió a los funcionarios de la NUEVA EPS, encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo de tutela proferido en julio 15 de 2021.

- Frente a lo anterior, la NUEVA EPS se pronunció en el sentido que consultada con el área encargada, se determinó que se han realizado pagos desde el día 541 (02/04/2022), y que para ello el IBC reportado por el empleador del usuario en referencia no corresponde a \$2.760.000 -suma indicada por la accionante-, sino por valores menores, y con base en ellos se han cancelado las incapacidades.

Sírvase proveer.

Manizales, 30 de septiembre de 2022.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO Manizales, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho, a solicitud de la señora LILIANA MARÍA RIVERA ARENAS, a abrir incidente por desacato en contra de las personas que más adelante se enlistarán, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1999.

i. ANTECEDENTES

La señora LILIANA MARÍA RIVERA ARENAS solicita la iniciación del trámite incidental porque considera se está incumpliendo lo ordenado en el fallo de tutela proferido en julio 15 de 2021 por esta dependencia judicial, en el sentido que le han realizado unos pagos por concepto de incapacidades por la suma de \$1.000.000 mensual equivalente al 36.24% de su salario -este último que asciende a la suma de \$2.760.000-, cuando legalmente le corresponde recibir lo equivalente al 50% de este.

Luego de requeridos los funcionarios encargados del cumplimiento del fallo de tutela, como los superiores jerárquicos de éstos para que procedieran a lo de su cargo, en los términos expresados en el requerimiento; la Nueva E.P.S manifestó al Despacho que los valores pagados a la accionante se encuentran correctamente liquidados, en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo art. 227 y 228 Decreto 770/75 Art. 9, literal C y Circular Externa No. 011/95, en lo que se expresa lo siguiente: “El valor a pagar por las incapacidades es de 66.67% partes del IBL, desde el día 4 hasta el 90; y del 50% del IBL desde el día 91”.

I. CONSIDERACIONES

1.1. Sobre el incidente de desacato

Mediante auto del 20 de septiembre de 2022, se dispuso requerimiento previo a la apertura del incidente de desacato, frente a diversos funcionarios de la NUEVA E.P.S encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo de tutela proferido por el Despacho el día 15 de julio de 2021.

1.2. Pruebas

- Desde ya se anuncia que se tendrán como prueba los documentos aportados por la accionante con la solicitud de trámite incidental, así mismo las allegadas por la NUEVA EPS.
- De OFICIO SE DECRETARÁN COMO PRUEBAS:

OFICIAR a EPS ASMETSALUD para que CERTIFIQUE el valor del salario que devenga la señora LILIANA MARÍA RIVERA ARENAS, y para que informe al Despacho cual es el IBC (Ingreso base de cotización) reportado ante la NUEVA EPS y con el cual esta procede a liquidar y pagar las incapacidades generadas en favor de la señora RIVERA ARIAS.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra de los siguientes funcionarios de la NUEVA EPS:

-Doctor CÉSAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, en su calidad de Presidente de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela del 15 de julio de 2021, como funcionario encargada del cumplimiento del mismo.

- Y, al Doctor al Dr. SEIRD NÚÑEZ GALLO, quien ostenta la calidad de Gerente de Recaudo y Compensación de la NUEVA EPS, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de tutela del 15 de julio de 2021, como Superior Jerárquico del anterior y responsable de hacerlo cumplir el fallo de tutela, y de iniciar las diligencias disciplinarias en contra de las funcionarias renuentes.

SEGUNDO: CONCEDER a los mencionados funcionarios un término de TRES (3) DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien sobre el incidente, pidan y alleguen las pruebas que consideren pertinentes, acompañando los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder y en caso de que no obren en el expediente.

TERCERO: TENER como pruebas, tanto los documentos aportados por la accionante con la solicitud de trámite incidental, como los demás documentos que posteriormente se anexen bien por la parte activa como por los funcionarios encartados.

CUARTO: DECRETAR COMO PRUEBA DE OFICIO: OFICIAR a EPS ASMETSALUD para que CERTIFIQUE el valor del salario que devenga la señora LILIANA MARÍA RIVERA ARENAS, y para que informe al Despacho cual es el IBC (Ingreso base de cotización) reportado ante la NUEVA EPS y con el cual esta procede a liquidar y pagar las incapacidades generadas en favor de la señora RIVERA ARIAS.

QUINTO: REQUERIR a la accionante LILIANA MARÍA RIVERA ARENAS, para que informe al Despacho si durante el presente trámite, por parte de la NUEVA EPS se ha dado cumplimiento al fallo de tutela, esto es, si le ha cancelado las incapacidades médicas. Lo anterior, dentro del término de 3 días.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9cee27959b14b5dd92123239f01f9b7aaafaec7c17f07a9fbfc48438d095aa**

Documento generado en 30/09/2022 03:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>